

¿LLEGÓ TARDE O SE AUSENTÓ?

Lic. Johnny Quirós Burgos – APSE

En el recién pasado Congreso de la APSE, de agosto 2002, se brindó el servicio de consultas legales a los asociados, oportunidad que tuvieron los asistentes para averiguar sobre aquellas situaciones, criterios y disposiciones a las que se enfrentan diariamente en sus relaciones laborales que surgen en los diferentes Centros Educativos del país.

Pude detectar que en el ambiente laboral docente existen múltiples inquietudes y gran deseo de parte del asociado para conocer criterios y resoluciones atinentes a su seguridad laboral para defender sus derechos y enfrentar sus obligaciones.

En esa ocasión se me consultó sobre la naturaleza de la tardía, la ausencia y el trámite que las determina como tales.

La tardía podemos definirla como la llegada del trabajador a su lugar de trabajo en un lapso temporal considerable, en relación al horario oficial de entrada, sin que sea igual a ese horario y debe mediar una definición de alguna norma o disposición que establezca de previo cuándo se considera tardía a ese lapso temporal en relación al horario oficial de entrada.

Dentro de las normas conexas que rigen las relaciones laborales del docente y el MEP tenemos el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Educación Pública. Este en su artículo 75 nos dice: “se considerará llegada tardía la presentación al trabajo después de cinco minutos de la hora señalada para el comienzo de labores. Para efectos de cómputo no se tomarán en cuenta las llegadas tardías que no excedan de cinco minutos”. Este artículo se complementa con el 77 del mismo Reglamento que determina el lapso hasta dónde se tomará como tardía y nos dice:

La llegada **tardía** que exceda de veinte minutos contados a partir de las horas de ingreso estipuladas y que, a juicio del jefe superior inmediato...”, nos permite inferir que tardía será aquel lapso que va de los cinco a los veinte minutos de presentación del trabajador y aún después si a juicio del su jefe inmediato mediare causa justificada.

Ello implica que si un docente o funcionario se presenta a las 7:03 a.m. no es tardía injustificada ni justificada, sino a partir de las 7:05 a.m., pues se supone que la llamada tardía es una situación que obedece a algo anormal acaecido en el camino del trabajador que le impide llegar a la hora en punto de entrada. En todo caso es saludable indicar y rendir justificación escrita al jefe inmediato.

Las llegadas tardías pueden ser justificadas o injustificadas, será el jefe inmediato quien las califique. La manera de sanción nos la señala el artículo 62 del citado Reglamento, que nos dice que éstas serán computadas en un mes calendario, se sancionarán de la siguiente forma: “por cuatro, amonestación escrita; por cinco, suspensión de un día; por seis, suspensión por dos días; hasta por ocho, suspensión por quince días; por más de diez, despido sin responsabilidad patronal. Las sanciones se aplicarán al mes siguiente.”

La **ausencia** por su parte, como bien se entiende es la no presencia del servidor en su lugar de trabajo por un lapso que va más allá del tiempo especificado como tardía.

Las ausencias injustificadas también deben computarse dentro del mismo mes calendario y sancionarse de acuerdo al artículo 63 del mismo Reglamento, en este evento cabe aclarar que no es lo mismo una ausencia para el funcionario que trabaja por jornada al que trabaja por lección en relación a los días de ausencia al trabajo. Y ello no implica que a un docente, por cualquier ausencia a lecciones se le esté denunciando disciplinariamente existiendo el rebajo norma de esa lección.

Ahora bien, tratándose de un día de ausencia, dos, tres o más, deberá mediar la justificación, en ese caso estaríamos llegando a otro tema que será continuado en próximas entregas.